

## APROBADA LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS SICAV

El pasado sábado 10 de julio, fue **publicada** en el **Boletín Oficial del Estado (BOE)** la **Ley 11/2021, de 9 de junio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, en la que, tal y como les hemos ido anticipando durante su tramitación parlamentaria, se **modifica** el **régimen fiscal** de las **SICAV**, estableciéndose, asimismo, un **régimen transitorio** para que los **socios** o **accionistas** de las mismas puedan acordar su **disolución con liquidación sin coste fiscal**.

Es importante tener en cuenta que las modificaciones aprobadas en relación con las SICAV serán de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir del **1 de enero de 2022**.

El texto finalmente aprobado coincide con el incorporado en el Proyecto de Ley en la primera fase de la tramitación parlamentaria, por lo que no se ha producido, posteriormente, modificación alguna respecto del mismo.

A continuación, recordamos los aspectos más relevantes de las modificaciones aprobadas.

### **1.- Endurecimiento de los requisitos para aplicar el tipo del 1% en el Impuesto sobre Sociedades (IS) de las SICAV**

La Ley establece, con efectos para períodos impositivos que comiencen a partir del año 2022, que para que el socio o accionista de la SICAV compute como uno de los 100 accionistas requeridos para la aplicación del tipo impositivo del 1% en el IS, será necesario que el importe de su inversión en la SICAV, determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones, sea igual o superior a **2.500 euros**<sup>1</sup>.

Además, se especifica que el número mínimo de accionistas con el importe de inversión indicado deberá concurrir durante, al menos, tres cuartas partes del período impositivo.

### **2.- Se faculta a la Agencia Tributaria para comprobar el cumplimiento del requisito de los 100 accionistas**

Será la **Agencia Tributaria** quien tendrá las facultades para comprobar si la SICAV cumple el requisito de los 100 accionistas con participación cada uno de ellos de, al menos, 2.500 euros<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> 12.500 euros si se trata de una SICAV por compartimentos, en cuyo caso recordemos que cada compartimento ha de tener, al menos, 20 accionistas y que el número mínimo de accionistas del total de la SICAV ha de ser de 100.

<sup>2</sup> Determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.

### 3.- Establecimiento de un régimen transitorio para liquidar y disolver la SICAV

Se incorpora una nueva **Disposición Transitoria** a la Ley del IS (disposición transitoria cuadragésimo primera) que permite que, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, se pueda **disolver y liquidar la SICAV sin coste fiscal**.

En concreto, establece que podrán acordar su disolución y liquidación con aplicación del régimen fiscal que, a continuación, detallamos, aquellas SICAV que durante el **año 2022** adopten válidamente el **acuerdo de disolución con liquidación**, y realicen con posterioridad al acuerdo, dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo, todos los actos o negocios jurídicos necesarios hasta la cancelación registral de la Sociedad.

La adopción del acuerdo de disolución y liquidación, en los términos señalados en el párrafo anterior, tendrá el siguiente régimen fiscal:

- Los socios o accionistas **no aflorarán en su impuesto personal<sup>3</sup> las plusvalías que tengan acumuladas en las acciones de la SICAV**, siempre y cuando **reinvertan el importe total de la cuota de liquidación en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de IIC españolas que cumplan los requisitos para tributar al 1% en el IS**. Las acciones o participaciones en las que se haya reinvertido conservarán el valor y fecha de adquisición que tenían las acciones de la SICAV.

La reinversión habrá de efectuarse antes del transcurso de siete meses desde la finalización del plazo establecido para la adopción del acuerdo de disolución con liquidación, esto es, **31 de julio de 2023**.

- **Exención** en la modalidad de **Operaciones Societarias** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- En los **períodos impositivos que transcurran hasta su cancelación registral, la SICAV podrá continuar aplicando el tipo impositivo del 1%** en el IS, sin necesidad de cumplir el requisito de participación mínima de 2.500 euros para que los socios computen dentro de los 100 accionistas necesarios para la aplicación del tipo del 1%.
- Exención del Impuesto sobre Transacciones Financieras, en aquellos supuestos en los que como consecuencia de la aplicación de este régimen transitorio se produjera la sujeción al mismo.

---

<sup>3</sup> IRPF si son personas físicas, IS si se trata de personas jurídicas o Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) si los accionistas son persona físicas o jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.

#### **4.- Socios o accionistas de SICAV con residencia fiscal en alguno de los territorios forales del País Vasco o Navarra**

Los **accionistas de SICAV**, que tengan su **residencia fiscal en alguno de los territorios forales del País Vasco o Navarra**, al quedar sometidos en su imposición personal a la legislación foral del IRPF o, en su caso, del IS, no podrán aplicar el régimen transitorio incorporado por la Ley, mientras no se modifiquen a estos efectos las normas forales correspondientes.

#### **5.- Otras consideraciones**

Desde BBVA estamos trabajando en las diferentes alternativas que, como consecuencia de las modificaciones del régimen fiscal de las SICAV y el establecimiento del régimen transitorio de liquidación y disolución sin coste fiscal, se les plantean a los socios o accionistas, para poder ofrecerles, lo antes posible, la solución que más se adecúe a sus circunstancias.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*